

## **RESOLUCION M.T.E. y S.S. 168/18**

**Buenos Aires, 6 de abril de 2018**

**B.O.: 11/4/18**

**Vigencia: 11/4/18**

**Contrato de trabajo. Remuneraciones. Su pago a través de plataformas de pago móviles. Requisitos. Prueba.**

**Art. 1** – Los dispositivos de comunicación móviles u otros soportes electrónicos habilitados como canales para la transferencia inmediata de fondos podrán ser utilizados por el empleador para la acreditación de remuneraciones en dinero siempre que exista la aceptación explícita y fehaciente del trabajador y que tal modalidad no tenga ningún costo para este último en su instrumentación y mantenimiento, ni en transacciones relacionadas con transferencias, conversiones en dinero en efectivo de su remuneración o consultas de saldos y movimientos.

**Art. 2** – Los dispositivos de comunicación móviles u otros soportes electrónicos comprendidos en el art. 1 de la presente resolución deberán posibilitar la acreditación en una sola transferencia de la remuneración total debida al trabajador.

**Art. 3** – La utilización de la modalidad descrita en el art. 1 de la presente resolución siempre será voluntaria y optativa para el trabajador, el cual podrá en todo momento, a solo requerimiento y sin costo alguno, desistir de su utilización.

**Art. 4** – La constancia de la transferencia de fondos a favor del trabajador emitida por la plataforma de pago móvil habilitada a tal efecto, constituirá para el empleador prueba suficiente del hecho de pago de la remuneración debida en dinero, en los términos del art. 125 de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 (t.o. en 1976).

**Art. 5** – Facúltase a la Secretaría de Trabajo a suscribir los acuerdos que sean necesarios para el control y supervisión de la modalidad descrita en la presente resolución, así como también a dictar las normas complementarias, aclaratorias y de aplicación de esta medida.

**Art. 6** – De forma.